

## **La participación del abogado defensor en la audiencia de control de acusación: alcances y desafíos**

The participation of the defense attorney in the indictment control hearing: scope and challenges

**Johan's Arturo Cárdenas Díaz**

Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, Lima, Perú

[jacardenasd@mpfn.gob.pe](mailto:jacardenasd@mpfn.gob.pe)

<https://orcid.org/0009-0005-5395-3686>

### **Resumen**

El control de acusación constituye un filtro procesal esencial donde la defensa técnica debe verificar la viabilidad jurídica y probatoria del requerimiento fiscal antes del juicio oral. El presente artículo analiza sistemáticamente las tres dimensiones del control que el abogado defensor debe ejercer en esta audiencia, conforme al Acuerdo Plenario N.º 6-2009/CJ-116 y la doctrina procesal contemporánea. El control formal examina el cumplimiento de requisitos estructurales del artículo 349 del Código Procesal Penal, identificando imprecisiones en el relato fáctico, errores de calificación jurídica y defectos en la determinación de la pena. El control sustancial evalúa la suficiencia probatoria, la coherencia de la hipótesis fiscal, la presencia de elementos típicos y la existencia de causas de justificación o inculpabilidad. El control probatorio depura los medios de prueba mediante criterios de pertinencia, utilidad, conducencia y licitud, incluyendo estrategias de exclusión probatoria y cuestionamiento de cadena de custodia. Mediante análisis doctrinal, jurisprudencial y casuístico, se demuestra que la defensa eficaz no se limita a la presencia física del abogado, sino que exige participación activa en el debate, control constante del procedimiento y manejo estratégico de la información. Se concluye que la defensa técnica en esta etapa no solo protege al imputado, sino que garantiza la legitimidad del sistema penal al evitar juicios innecesarios fundados en acusaciones defectuosas.

**Palabras clave:** Defensa eficaz, Control de acusación, Etapa intermedia, Garantías procesales, Debido proceso.

## **Abstract**

Indictment control constitutes an essential procedural filter in which the defense counsel must verify the legal and evidentiary viability of the prosecutor's request before the oral trial. This article systematically analyzes the three dimensions of control that the defense attorney must exercise in this hearing, in accordance with Plenary Agreement No. 6-2009/CJ-116 and contemporary procedural doctrine. Formal control examines compliance with the structural requirements of Article 349 of the Code of Criminal Procedure, identifying inaccuracies in the factual account, errors in legal classification, and defects in the determination of the penalty. Substantial control evaluates the sufficiency of evidence, the coherence of the prosecution's hypothesis, the presence of the elements of the offense, and the existence of justification or exculpatory causes. Evidentiary control screens the means of proof according to relevance, usefulness, admissibility, and legality, including strategies for excluding evidence and questioning the chain of custody. Through doctrinal, jurisprudential, and case-based analysis, the study demonstrates that effective defense is not limited to the physical presence of the attorney but requires active participation in the debate, constant procedural oversight, and strategic management of information. The study concludes that technical defense at this stage not only protects the accused but also ensures the legitimacy of the criminal justice system by preventing unnecessary trials based on flawed accusations.

**Keywords:** Effective defense, Indictment control, Intermediate stage, Procedural guarantees, Due process.

## **Introducción**

La audiencia de control de acusación constituye uno de los momentos procesales más decisivos del sistema penal acusatorio peruano, donde el abogado defensor debe desplegar toda su competencia técnica para ejercer un control riguroso sobre el requerimiento fiscal (Oré Guardia, 2024). Esta audiencia representa la última oportunidad procesal para evitar que un imputado sea sometido a juicio oral sin fundamento suficiente, es decir, a un contradictorio innecesario, materializándose así el derecho de defensa consagrado en el artículo 139.14 de la Constitución Política del Perú.

El derecho de defensa es una garantía procesal de los acusados que, en los sistemas acusatorios, les permite postular su estrategia de descargos (González Navarro, 2010). La defensa técnica hace efectiva la garantía de la defensa en el proceso penal, porque mediante dicha asistencia se realizan los principios de igualdad de las partes y contradicción (Nakazaki Servigo, 2006); pues, interpretado por el Tribunal Constitucional en la STC N.º 1323-2002-HC/TC, es conocido como “un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso”, trasciende la mera presencia formal del abogado para exigir una participación activa, técnica y estratégica. En la etapa intermedia, esta garantía adquiere particular relevancia porque constituye el filtro que protege tanto el principio de presunción de inocencia como la economía procesal del sistema de justicia (San Martín Castro, 2015). La participación del abogado defensor en la audiencia de control de acusación se articula a través de tres dimensiones complementarias que permiten un análisis exhaustivo del requerimiento fiscal: el control formal, que verifica el cumplimiento de requisitos estructurales; el control sustancial, que evalúa el mérito y fundamento de la imputación; y el control probatorio, que examina la calidad y licitud de los medios de prueba ofrecidos. Cada una de estas dimensiones requiere competencias específicas y estrategias diferenciadas que configuran el ejercicio integral del derecho de defensa.

### **Desarrollo del tema “La audiencia de control de acusación”**

La doctrina legal establecida por el Acuerdo Plenario N.º 6-2009/CJ-116 no solo ordena la actuación del juez de investigación preparatoria en la etapa intermedia, sino que también redefine el rol del defensor técnico como operador estratégico de garantías. Al consagrar la sucesividad de controles —primero formal, luego sustancial—, el precedente crea dos momentos procesales diferenciados en los que la defensa penal puede desplegar su intervención eficaz: en el control formal, mediante la identificación de vicios estructurales, omisiones o defectos que impidan la validez del requerimiento acusatorio; y en el control sustancial, mediante el análisis crítico de los cinco elementos esenciales que sustentan la viabilidad jurídica y probatoria de la acusación. Esta estructura procesal exige una defensa técnica rigurosa, capaz de traducir los derechos del imputado en objeciones concretas, y una defensa material comprometida con la protección integral del sujeto procesado frente a imputaciones infundadas o desproporcionadas.

Desde esta perspectiva, el precedente jurisprudencial se convierte en una herramienta metodológica para el defensor, quien debe conocer no solo los estándares legales del artículo 344.2 del Código Procesal Penal, sino también las estrategias argumentativas que permitan activar el control judicial en cada fase.

La defensa penal, en este contexto, no se limita a reaccionar frente a la acusación, sino que asume un rol propositivo, orientado a garantizar que solo lleguen a juicio aquellos casos que superen ambos filtros de control de manera legítima y razonable (Reátegui Sánchez, 2011). Así, el Acuerdo Plenario y la doctrina de González Navarro convergen en una misma exigencia: que la defensa penal sea técnica, activa y humanizada, y que el proceso penal sea un espacio de verificación real de derechos, no una mera formalidad institucional.

### **Observaciones durante el control formal**

Si bien se advierte supra que el control de la acusación lo ejerce el juez de garantías, también resulta oportuno indicar que el abogado defensor, al recepcionar el traslado de la acusación fiscal, ha tenido diez días para analizar dicho requerimiento fiscal y postular sus observaciones por escrito, las cuales serán expuestas ante el ad quo durante la audiencia de control de acusación. Así, el control formal (cuestiones de forma) constituye la primera línea de defensa técnica en la audiencia de control de acusación, donde el abogado defensor debe verificar meticulosamente el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 349 del Código Procesal Penal. Esta fase del control no debe entenderse como una revisión superficial, sino como un examen riguroso capaz de identificar vicios estructurales que comprometan la validez de la acusación (García Huanca, 2018).

### **Análisis de la precisión del relato fáctico**

Una estrategia fundamental consiste en examinar si la descripción de los hechos es clara, precisa, completa y coherente. El defensor debe identificar imprecisiones, contradicciones internas o vacíos informativos que impidan al imputado conocer exactamente los cargos formulados. Del Río Labarthe (2016) destaca que “la imprecisión en el relato fáctico no solo vulnera el derecho de defensa, sino que compromete la congruencia procesal y puede generar incongruencias entre la acusación y la eventual sentencia” (p. 234).

La acusación, per se, debe contener una descripción concreta, detallada y específica de los hechos atribuidos al imputado (Mendoza, 2015). Formulaciones genéricas o ambiguas impiden que el acusado comprenda con claridad los cargos en su contra, lo que vulnera su derecho a preparar una defensa adecuada; por eso, es de suma importancia que el abogado ataque lo que yo denomino el relato circunstanciado. Aunado a ello, el defensor puede solicitar observaciones si la imputación carece de individualización o si no se delimita claramente la conducta atribuida.

¿Qué implica un relato circunstanciado? Consiste en que el fiscal debe precisar en su acusación fiscal las circunstancias precedentes, concomitantes y poste-

riorios al hecho imputado. Las precedentes abarcan los antecedentes personales, motivaciones y contexto previo; las concomitantes describen la ejecución del delito, la participación de los intervinientes y las reacciones inmediatas; y las posteriores permiten comprender las consecuencias del acto. La ausencia o insuficiencia en esta narración puede ser objeto de observación por parte de la defensa, especialmente si impide reconstruir el contexto fáctico con la precisión necesaria para evaluar la responsabilidad penal.

En algunos casos, el fiscal formula la acusación señalando que “el imputado habría ingresado al local comercial y sustraído objetos”, sin precisar qué bienes fueron sustraídos, cómo se produjo el ingreso al inmueble ni en qué momento ocurrió el hecho. Esta vaguedad impide al imputado comprender con claridad la conducta que se le atribuye, lo que vulnera su derecho a preparar una defensa adecuada. La defensa puede observar que no se ha delimitado el marco fáctico mínimo exigido para sostener una imputación penal válida.

Otro ejemplo frecuente se presenta cuando se afirma que “la víctima fue agredida físicamente”, sin describir el tipo de agresión, el lugar del cuerpo afectado, si hubo lesiones visibles, si se utilizó algún objeto o si se requirió atención médica. Esta omisión impide valorar la gravedad del hecho y su adecuación al tipo penal invocado. Además, genera incertidumbre sobre la prueba que deberá ser contradicha en juicio, afectando la igualdad de armas procesales.

También es común encontrar acusaciones que mencionan “complicidad” sin identificar a los coimputados ni describir su rol específico en la ejecución del delito. Por ejemplo, se afirma que “el imputado actuó junto a otros sujetos”, pero no se indica quiénes son, cómo se coordinó la acción ni qué participación tuvo cada uno. Esta falta de individualización diluye la responsabilidad penal y puede generar confusión sobre la estructura del hecho punible, lo que justifica una observación formal por parte de la defensa.

### **Cuestionamiento de la calificación jurídica**

El abogado defensor debe analizar si la tipificación propuesta por el fiscal corresponde efectivamente a los hechos descritos, evaluando la correcta subsunción típica y verificando que se hayan identificado adecuadamente los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. Esta verificación puede revelar errores de calificación que justifiquen la solicitud de corrección o incluso el sobreseimiento.

Es un punto crítico esta parte de la calificación jurídica de los hechos; por eso, el juez debe verificar si el fiscal ha tipificado correctamente la conducta, considerando las agravantes específicas que puedan modificar la tipicidad básica del delito, así como también teniendo cuidado si no se presentan esas agravantes y, aun así, las está considerando. En consecuencia, una calificación deficiente no solo afecta la validez formal de la acusación, sino que también puede generar

incongruencias en la determinación de la pena y alterar las estrategias defensivas. Por ello, el abogado defensor debe estar atento a errores de subsunción, omisiones relevantes o interpretaciones forzadas que distorsionen el marco jurídico aplicable.

Un error recurrente en la subsunción típica ocurre cuando el fiscal califica el hecho como robo agravado por “pluralidad de agentes”, pero en el relato fáctico solo se menciona la actuación de un sujeto, sin referencia a terceros. Esta incongruencia entre el hecho descrito y el tipo penal invocado revela una aplicación indebida de agravantes que puede impactar directamente en la pena solicitada. La defensa debe advertir esta discordancia y exigir una corrección que respete el principio de legalidad.

Otro ejemplo se presenta cuando se imputa el delito de lesiones graves sin acreditar que el daño corporal haya generado más de treinta días de incapacidad. En la acusación no se adjunta informe médico ni se describe el tipo de lesión sufrida por la víctima. La calificación jurídica exige la verificación de elementos objetivos que no pueden inferirse sin sustento probatorio. En ausencia de tales elementos, la acusación incurre en una tipificación forzada que debe ser observada por el juez.

También se observa la atribución del delito de peculado a un trabajador contratado por locación de servicios, sin vínculo funcional ni manejo de bienes públicos. En este caso, el imputado no ostenta la condición de funcionario público ni tiene acceso directo a caudales del Estado, lo que excluye la posibilidad de subsumir su conducta en el tipo penal de peculado. La defensa puede solicitar el sobreseimiento por falta de adecuación típica, evitando que se judicialice una imputación jurídicamente inviable.

### **Observaciones en la determinación de la pena**

El control formal también debe extenderse al análisis de la fundamentación de la pretensión punitiva, verificando que el Ministerio Público haya aplicado correctamente el sistema de determinación de pena correspondiente, ya sea el sistema de tercios para delitos sin agravantes específicas o el sistema escalonado para aquellos que sí las contemplan. El juez debe constatar que la acusación especifique claramente la metodología empleada, explique la ubicación de la pena en el tercio correspondiente y las razones que la justifican, o, en el caso del sistema escalonado, desarrolle completamente sus dos etapas diferenciadas (Mendoza Ayma, 2014). La ausencia de esta fundamentación metodológica configura un defecto formal que puede motivar observaciones y comprometer la validez de la pretensión punitiva.

En la fundamentación de la pretensión punitiva, es común que el fiscal solicite una pena —por ejemplo, diez años de privación de libertad— sin indicar

si corresponde al tercio inferior, medio o superior, ni justificar la elección de ese quantum. Esta omisión vulnera el principio de motivación y dificulta el control judicial sobre la proporcionalidad de la sanción. La defensa puede exigir que se explicita la metodología empleada y las razones que sustentan la propuesta punitiva.

Otro caso se presenta cuando se aplica el sistema escalonado, pero la acusación omite desarrollar la etapa de determinación básica y no explica qué agravantes justifican el incremento punitivo. Por ejemplo, se propone una pena agravada sin detallar las circunstancias específicas que la fundamentan, como la pluralidad de agentes, el uso de armas o la especial vulnerabilidad de la víctima. Esta falta de desarrollo técnico compromete la validez de la pretensión estatal y puede ser objeto de observación formal.

Finalmente, se observa que la acusación propone una pena sin considerar atenuantes o sin las causas de disminución de punibilidad. En nuestro sistema existen varias figuras jurídicas que permiten descuentos por debajo del mínimo legal, como la confesión sincera, la reparación civil voluntaria, la responsabilidad restringida por la edad, la tentativa, o de haber contado con resultado positivo sobre que, al momento de los hechos, estaba bajo drogas tóxicas también podría permitir descuentos.

En algunos casos, estos elementos están acreditados en la carpeta fiscal, pero no son ponderados en la determinación de la pena. Esta omisión distorsiona la valoración integral del caso y puede conducir a una sanción desproporcionada. La defensa debe advertir esta omisión y solicitar que se incorpore una ponderación adecuada de los factores personales y procesales del imputado.

## **Observaciones durante el control sustancial**

El control sustancial representa la dimensión más compleja de la participación defensiva, pues requiere que el abogado defensor analice críticamente el fondo del asunto, evaluando la solidez de la hipótesis acusatoria y la suficiencia del material probatorio para sustentar cada extremo de la imputación.

### **Evaluación de la suficiencia probatoria**

El análisis de suficiencia probatoria exige que el defensor examine no solo la cantidad de medios probatorios ofrecidos, sino también su calidad, coherencia y capacidad para sostener la imputación penal. Desde una perspectiva cuantitativa, se debe verificar si existe un volumen mínimo de evidencias que respalden la acusación. Desde el enfoque cualitativo, se evalúa si los elementos probatorios son consistentes entre sí, si convergen en la hipótesis fiscal y si presentan debilidades que puedan ser explotadas por la defensa.

Un claro ejemplo es cuando el fiscal ofrece como único medio probatorio una declaración de la víctima, sin corroboración pericial, documental ni testimonial. Esta insuficiencia cuantitativa impide sostener la acusación en juicio, pues no se supera el estándar mínimo de corroboración exigido por la jurisprudencia garantista. O también cuando se presentan dos declaraciones contradictorias de testigos sobre la participación del imputado en el hecho, sin que el fiscal haya realizado diligencias para esclarecer la discrepancia. Esta inconsistencia cualitativa debilita la hipótesis acusatoria y puede ser utilizada por la defensa para solicitar el sobreseimiento o la exclusión probatoria.

### **Examen de coherencia interna de la hipótesis fiscal**

Este examen busca verificar si existe una correspondencia lógica entre los hechos imputados, la calificación jurídica propuesta y los elementos probatorios ofrecidos. La defensa debe identificar si la subsunción típica realizada por el fiscal se ajusta a los hechos descritos y si los elementos del tipo penal invocado encuentran respaldo suficiente en el material probatorio (Nakazaki, 2019). Una hipótesis fiscal incoherente puede generar incongruencias que afecten la validez de la acusación.

A modo de ejemplo, se acusa por el delito de usurpación agravada, alegando que ingresó violentamente a un predio rural. Sin embargo, en los hechos descritos se indica que el ingreso fue pacífico, con autorización verbal del propietario, y que el conflicto surgió semanas después por desacuerdos sobre el uso del terreno. El defensor advierte que la calificación jurídica no guarda coherencia con los hechos narrados y que el elemento de violencia exigido por el tipo penal no está presente. Solicita la adecuación típica o el archivo judicial (sobreseimiento), señalando que la hipótesis fiscal incurre en una subsunción forzada.

### **Identificación de elementos típicos faltantes**

El defensor debe verificar si la conducta imputada reúne todos los elementos típicos del delito invocado. Esto implica analizar los componentes objetivos (acción, resultado, nexo causal) y subjetivos (dolo, culpa, elementos subjetivos específicos). La ausencia de cualquiera de estos elementos constituye un defecto sustancial que puede justificar el sobreseimiento, al no configurarse el tipo penal de manera completa.

### **Cuestionamiento de la imputación subjetiva**

La defensa debe analizar si el Ministerio Público ha acreditado suficientemente el dolo o la culpa del imputado. Los elementos subjetivos no pueden presumirse, sino que deben inferirse de datos objetivos que revelen la intención o negligencia.

cia del agente. La ausencia de esta acreditación compromete la viabilidad de la imputación penal y puede ser objeto de observación sustancial.

A modo de ejemplo, se acusa al imputado de lesiones culposas por atropellar a un peatón. El parte policial indica que el peatón cruzó intempestivamente por una zona no autorizada, y que el conductor circulaba dentro del límite de velocidad, con luces encendidas y sin signos de distracción. El defensor argumenta que no se acredita la imprudencia ni la negligencia del imputado, y que el hecho fue fortuito. Solicita el archivo por falta de imputación subjetiva, señalando que no hay datos objetivos que sustenten la culpa penal.

### **Análisis de causas de justificación o inculpabilidad**

En el marco del control sustancial de la acusación, resulta indispensable que el juez y la defensa técnica examinen no solo la existencia del hecho y la participación del imputado, sino también la presencia de causas que excluyen la responsabilidad penal. Estas causas pueden agruparse en tres categorías: justificación, inculpabilidad y no punibilidad, cada una con efectos jurídicos distintos, pero complementarios, en la valoración del caso (Abanto, 2018).

Las causas de justificación excluyen la antijuridicidad del hecho; es decir, aunque la conducta se haya realizado, no puede considerarse ilícita por estar amparada por el ordenamiento jurídico. Un ejemplo paradigmático es la legítima defensa, como cuando una persona repele una agresión ilegítima de forma proporcional e inmediata, actuando para proteger su vida o integridad. También se configura la justificación por estado de necesidad, como en el caso de una madre que hurta medicamentos para salvar la vida de su hijo en una situación de urgencia extrema. En ambos supuestos, el hecho existe, pero el orden jurídico lo considera permitido.

Por otro lado, las causas de inculpabilidad excluyen la posibilidad de reproche personal al imputado, ya sea porque carece de capacidad para comprender la ilicitud de su conducta o para actuar conforme a esa comprensión. Así ocurre, por ejemplo, en casos de inimputabilidad por trastorno mental, donde el sujeto actúa bajo un episodio psicótico que le impide comprender el carácter ilícito de su conducta. También se presenta el error de prohibición invencible, como cuando un agricultor comercializa carne de una especie protegida sin saber que está prohibido, debido a la ausencia de información oficial y a prácticas culturales arraigadas. En estos casos, el hecho es antijurídico, pero no puede atribuírsele culpabilidad al agente.

Finalmente, las causas de no punibilidad reconocen que, aun existiendo delito y responsabilidad penal, el ordenamiento jurídico decide no aplicar sanción por razones de política criminal, proporcionalidad o respeto al consentimiento del titular del bien jurídico. Por ejemplo, cuando una persona realiza una perfo-

ración estética en la oreja de otra con su consentimiento libre y consciente, no hay necesidad de intervención penal. Asimismo, el principio de insignificancia penal opera cuando el daño causado es mínimo, como en el hurto de una fruta de escaso valor, sin violencia ni reincidencia, donde la intervención del sistema resulta desproporcionada.

### **Observaciones durante el control probatorio: Depuración de los medios de prueba**

El control probatorio constituye una de las funciones más relevantes de la defensa técnica en la etapa intermedia, pues permite depurar el material probatorio ofrecido por el Ministerio Público, garantizando que solo se incorporen aquellos elementos que cumplan con los estándares de legalidad, relevancia y eficacia. Este control no es meramente formal, sino sustancial, y debe ejercerse con base en criterios técnicos que aseguren un debate probatorio legítimo, racional y respetuoso de los derechos fundamentales.

### **Pertinencia probatoria**

La pertinencia exige que exista una relación directa e inmediata entre el medio probatorio ofrecido y los hechos objeto de imputación. No basta con que la prueba esté genéricamente vinculada al proceso; debe guardar conexión específica con los extremos fácticos que se pretenden acreditar. En este sentido, Nakazaki Servigón (2019) advierte con acierto que “muchas veces los fiscales incluyen medios probatorios que carecen de relación específica con los hechos imputados, diluyendo la calidad del debate probatorio y generando confusión innecesaria” (p. 245). La defensa debe identificar estos excesos y solicitar la exclusión de pruebas que, aunque puedan parecer relevantes en abstracto, no aportan claridad ni precisión al objeto del proceso penal.

### **Utilidad probatoria**

La utilidad se refiere a la capacidad real del medio probatorio para contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos. El defensor debe evaluar si la prueba tiene aptitud para confirmar o descartar algún extremo de la imputación, considerando no solo su contenido aislado, sino su interacción con el conjunto del material probatorio. Una prueba puede ser pertinente, pero inútil, si no aporta información nueva, si es redundante o si su valor explicativo es marginal. Este análisis exige una lectura estratégica del caso, donde la defensa valore qué pruebas fortalecen o debilitan la hipótesis fiscal, y cuáles pueden ser descartadas por su escasa incidencia en la reconstrucción fáctica.

### **Conducencia probatoria**

La conducencia implica verificar si el medio probatorio es idóneo para demostrar el hecho específico que se pretende acreditar. No todas las pruebas son aptas para todos los hechos: por ejemplo, una declaración testimonial puede ser conducente para acreditar la presencia del imputado en el lugar de los hechos, pero no necesariamente para probar la intención dolosa. La defensa debe cuestionar la conducencia cuando el medio probatorio no guarda correspondencia técnica o lógica con el hecho que se busca probar, evitando que se introduzcan elementos que, aunque válidos en otros contextos, resultan ineficaces en el marco del caso concreto.

### **Licitud probatoria**

La licitud es el filtro más exigente del control probatorio, pues se refiere al respeto de los derechos fundamentales en la obtención de la prueba. El abogado defensor debe examinar minuciosamente las circunstancias de producción de cada medio probatorio, verificando que se hayan cumplido las formalidades legales, que no se haya vulnerado el derecho a la intimidad, al debido proceso, a la defensa o a la no autoincriminación. Una prueba obtenida mediante coacción, sin autorización judicial o en violación de garantías constitucionales debe ser excluida del proceso, conforme al principio de legalidad y al estándar de prueba lícita consagrado en la jurisprudencia nacional e internacional.

### **Estrategias específicas de control probatorio**

El ejercicio del control probatorio no se agota en la formulación de observaciones generales, sino que exige el despliegue de estrategias concretas que permitan a la defensa técnica neutralizar pruebas ilegítimas, cuestionar su validez y preservar el equilibrio procesal. A continuación, se describen algunas de las estrategias más relevantes:

### **Exclusión de prueba ilícita**

Una estrategia fundamental es solicitar la exclusión de prueba directamente ilícita o derivada de fuente ilícita, conforme a la doctrina del “fruto del árbol envenenado”. En la doctrina procesalista, se han desarrollado aportes respecto a que “la exclusión de prueba ilícita requiere la demostración específica de la vulneración constitucional o legal que vicia la prueba, no siendo suficiente la mera alegación de ilicitud sin sustento fáctico concreto”. La defensa debe identificar con precisión el acto vulnerador, el derecho afectado y el nexo causal entre la ilicitud y el medio probatorio, construyendo una narrativa jurídica sólida que permita al juez excluir la prueba sin ambigüedades.

## **Cuestionamiento de la cadena de custodia**

En casos que involucran evidencia física (armas, drogas, dispositivos electrónicos, etc.), el abogado defensor debe verificar rigurosamente el cumplimiento de la cadena de custodia. Cualquier ruptura, omisión o irregularidad en el registro, traslado o almacenamiento de la evidencia puede comprometer su autenticidad e integridad. La defensa debe solicitar informes, actas y testimonios que acrediten el manejo de la evidencia y plantear su exclusión o nulidad si se detectan inconsistencias que afecten la fiabilidad del medio probatorio.

## **Análisis de la competencia técnica de peritos**

Cuando la acusación se sustenta en pruebas periciales, la defensa debe evaluar la competencia técnica de los peritos, verificando su formación académica, experiencia profesional y especialización en la materia objeto de peritaje. Un perito sin conocimientos específicos o con antecedentes de parcialidad puede comprometer la objetividad del informe. La defensa puede solicitar la exclusión del peritaje, el reemplazo del perito o la realización de una pericia alternativa, garantizando que el análisis técnico se realice con criterios de idoneidad, imparcialidad y rigor científico.

## **La participación activa del abogado defensor**

La participación del abogado defensor en la audiencia de control de acusación trasciende la mera presencia física y se configura como una intervención dialéctica y técnicamente especializada. Como precisa Mixán Mass (2006), “el abogado defensor no es un simple acompañante procesal, sino un sujeto procesal activo cuya función esencial consiste en quebrar la pretensión punitiva mediante el ejercicio técnico del contradictorio” (p. 198).

Esta participación activa se manifiesta a través de la implementación de una estrategia defensiva integral que articule las observaciones formales, sustanciales y probatorias previamente analizadas, pero que además incorpore elementos propositivos orientados a la construcción de una teoría del caso alternativa (Pérez Sarmiento, 2005).

## **La dimensión dialéctica de la defensa activa**

La característica esencial de la participación activa radica en su naturaleza dialéctica, que implica no solo refutar la hipótesis acusatoria, sino proponer una reconstrucción alternativa de los hechos que favorezca al imputado. Como señala Binder (2005), “la defensa activa no se conforma con demostrar las debilidades

de la acusación, sino que construye una narrativa coherente que explique los hechos desde una perspectiva exculpatoria o atenuante” (p. 234).

Esta dimensión se concreta en la audiencia mediante:

- La formulación de preguntas estratégicas que evidencien contradicciones o vacíos en la imputación.
- La proposición de interpretaciones jurídicas alternativas que favorezcan al imputado.
- La construcción de argumentos que contextualicen la conducta atribuida.

### **El deber de vigilancia procesal permanente**

La participación activa impone al defensor un deber de vigilancia procesal permanente durante toda la audiencia; esto implica que un abogado debe ejercer un control crítico de la legalidad del procedimiento y no ser un simple espectador (Eduardo Jauchen, 2005). Además, esto significa que debe mantenerse alerta ante cualquier irregularidad, vulneración de derechos o desviación procedimental que pueda afectar las garantías de su patrocinado (Bernal Cuéllar & Montealegre Lynett, 1995). Bovino (2005) destaca que “el defensor eficaz es aquel que no permite que transcurran actos procesales viciados sin formular la observación correspondiente, pues su silencio puede interpretarse como una renuncia tácita al derecho vulnerado” (p. 156). Esta vigilancia se extiende desde la verificación de la correcta citación hasta el control del respeto a los tiempos procesales establecidos.

### **La gestión estratégica de la información**

Un aspecto fundamental de la participación activa consiste en la gestión estratégica de la información disponible. El defensor debe decidir cuándo y cómo revelar elementos que beneficien a su patrocinado, evitando anticipar completamente su estrategia defensiva, pero proporcionando suficientes elementos para lograr el sobreseimiento o la modificación de la acusación.

Esta gestión implica evaluar si conviene plantear todas las observaciones disponibles o reservar algunas para etapas posteriores del proceso. Como advierte Cafferata Nores (2008), “la defensa estratégica exige una ponderación cuidadosa de los momentos procesales más favorables para cada alegación, evitando el desgaste innecesario de argumentos” (p. 287).

### **Consecuencias de la participación deficiente**

La participación deficiente o pasiva del abogado defensor puede acarrear consecuencias procesales irreversibles. El Tribunal Constitucional ha establecido que la defensa debe ser “real y efectiva, no meramente formal” (STC N.º 1323-

2002-HC/TC), lo que exige una actuación profesional que se ajuste a estándares objetivos de competencia técnica.

La jurisprudencia comparada ha desarrollado criterios para evaluar cuándo la participación defensiva resulta deficiente. En este sentido, la defensa será considerada ineficaz cuando se demuestre que la actuación del abogado estuvo por debajo de los estándares de razonabilidad profesional y que existe una probabilidad concreta de que una actuación competente habría producido un resultado diferente.

## **Conclusiones**

La audiencia de control de acusación no es un trámite intermedio, sino un espacio de definición procesal donde el abogado defensor tiene la responsabilidad de marcar los límites legítimos del ejercicio punitivo del Estado. Su intervención debe ser activa, estratégica y profundamente técnica, orientada a garantizar que el juicio oral se construya sobre bases sólidas, respetuosas de los derechos fundamentales y ajustadas al principio de legalidad (Moreno Catena, 1999). En este escenario, el defensor no es un espectador del proceso, sino el arquitecto de sus condiciones de validez.

La omisión del abogado defensor en esta etapa no es una simple negligencia procesal: es una forma de violencia institucional que compromete la legitimidad del proceso penal. La jurisprudencia ha sido clara al establecer que la defensa será considerada ineficaz cuando no se ejerce control sobre los aspectos formales, sustanciales o probatorios de la acusación, y cuando esa omisión tiene un impacto razonable en el resultado del proceso. Callar ante una acusación defectuosa, una prueba ilícita o una imputación sin sustento no es prudencia, es renuncia a la defensa.

El control formal, sustancial y probatorio no es un lujo técnico reservado a defensas sofisticadas, sino una exigencia ética que debe ser asumida por todo abogado defensor que se compromete con la justicia material. En esta etapa, el defensor tiene la oportunidad de evitar que el juicio oral se convierta en una simulación de justicia, donde se debaten hechos mal narrados, pruebas mal obtenidas y calificaciones jurídicas erróneas. Quien domina esta audiencia no solo defiende a su patrocinado, sino que defiende el sentido mismo del proceso penal.

Finalmente, la defensa eficaz en la audiencia intermedia no se mide por la cantidad de alegatos, sino por la calidad del control ejercido. Un defensor que identifica vicios formales, plantea causas de exclusión de responsabilidad penal y depura el debate probatorio está cumpliendo con los estándares jurisprudenciales de razonabilidad profesional. Su intervención no solo protege al imputado, sino que contribuye a la legitimidad del sistema penal, fortaleciendo la confianza

ciudadana en que el proceso no es una maquinaria automática, sino un espacio de garantías reales.

## **Recomendaciones**

A partir del análisis realizado sobre la participación del abogado defensor en la audiencia de control de acusación, se formulan las siguientes recomendaciones orientadas a fortalecer el ejercicio efectivo del derecho de defensa y la legitimidad del sistema procesal penal:

- 1. Implementar protocolos de revisión defensiva en el traslado de la acusación.** Los colegios de abogados del Perú y el Ministerio de Justicia deben desarrollar guías metodológicas que orienten al abogado defensor en el análisis sistemático de la acusación fiscal durante los diez días de traslado. Estas guías deben incluir listas de verificación que faciliten la identificación de vicios formales, deficiencias sustanciales y problemas probatorios, permitiendo una preparación técnica rigurosa antes de la audiencia. La estandarización de estos protocolos garantizará que todos los imputados, independientemente de su condición económica, accedan a una defensa de calidad que cumpla con los estándares constitucionales de eficacia.
- 2. Fortalecer la formación especializada en control de acusación.** Las facultades de Derecho y los programas de capacitación continua deben incorporar módulos específicos sobre técnicas de control formal, sustancial y probatorio en la etapa intermedia. Esta formación debe ir más allá de la exposición teórica, incluyendo ejercicios prácticos de identificación de errores de subsunción típica, análisis de suficiencia probatoria y estrategias de exclusión de prueba ilícita. Asimismo, debe enfatizarse el dominio de los sistemas de determinación de pena (tercios y escalonado), pues la práctica forense revela que este aspecto es frecuentemente desatendido por los defensores, generando pretensiones punitivas desproporcionadas que no son debidamente cuestionadas. Aunado a ello, considero pertinente sostener que las capacitaciones no solo deben estar orientadas a la participación del abogado en la audiencia, sino también a la redacción de las absoluciones de acusación fiscal, pues estas deben adiestrar a los abogados a realizar peticiones de medios técnicos de defensa o sobreseimientos, incluyendo de manera obligatoria la redacción jurídica en los programas de pregrado y posgrado.
- 3. Establecer estándares judiciales uniformes para el control de acusación.** La Corte Suprema de Justicia debe emitir lineamientos complementarios al Acuerdo Plenario N.º 6-2009/CJ-116 que precisen los criterios mínimos de admisibilidad de la acusación fiscal. Estos estándares deben especificar

qué nivel de detalle se exige en el relato circunstanciado, qué elementos de convicción constituyen piso mínimo para superar el control sustancial y qué defectos formales ameritan devolución versus corrección en audiencia. La uniformización de estos criterios evitará disparidades regionales que actualmente generan inseguridad jurídica, donde una misma acusación puede ser admitida en un distrito judicial y rechazada en otro, afectando tanto a la defensa como a la predictibilidad del sistema. En ese sentido, de no darse una iniciativa por el entorno judicial, considero que los colegios de abogados, el Ministerio de Justicia o las universidades deben impulsar propuestas de mejoras respecto al control de la acusación fiscal y el rol del juez de investigación preparatoria durante la etapa intermedia. Por ejemplo, si revisamos el Código Procesal Penal apreciaremos que carece de datos que permitan informar sobre los controles formales, sustanciales y probatorios.

4. **Crear repositorios de jurisprudencia especializada en etapa intermedia.** El Poder Judicial y el Ministerio Público deben implementar bases de datos de acceso público que sistematicen las resoluciones más relevantes sobre control de acusación, organizadas por tipo de observación (formal, sustancial, probatoria) y por delito. Este repositorio debe incluir tanto resoluciones que admitieron observaciones defensivas como aquellas que las desestimaron, permitiendo a los abogados identificar patrones argumentativos exitosos y anticipar posibles respuestas fiscales. La democratización del conocimiento jurisprudencial fortalece la igualdad de armas procesales, especialmente para defensores que ejercen en provincias con limitado acceso a recursos de actualización jurídica.
5. **Incorporar indicadores de calidad defensiva en la gestión judicial.** Los órganos de control del sistema de justicia deben desarrollar mecanismos de evaluación que midan objetivamente la eficacia de la defensa técnica en la audiencia de control de acusación. Estos indicadores pueden incluir: porcentaje de acusaciones observadas formalmente, número de medios probatorios excluidos por solicitud defensiva, frecuencia de solicitudes de sobresiimiento fundadas en control sustancial y tiempo promedio de intervención del defensor en audiencia. La visibilización de estos datos no solo permite identificar casos de defensa deficiente que requieren corrección, sino que también genera incentivos institucionales para elevar los estándares profesionales, protegiendo así el derecho fundamental a una defensa real y efectiva, consagrado en la Constitución.

## Referencias

ABANTO VÁSQUEZ, M. A.

2018 *Derecho penal económico: Consideraciones jurídicas y criminológicas*. Idemsa.

BINDER, A. M.

2005 *Introducción al derecho procesal penal* (2.<sup>a</sup> ed.). Ad-Hoc.

BOVINO, A.

2005 *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*. Editores del Puerto.

CAFFERATA NORES, J. I.

2008 *La prueba en el proceso penal* (6.<sup>a</sup> ed.). Lexis Nexis.

BERNAL CUÉLLAR, J., & MONTEALEGRE LYNETT, E.

1995 *El proceso penal* (3.<sup>a</sup> ed.). Universidad Externado de Colombia.

DEL RÍO LABARTHE, G.

2016 *La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*. ARA Editores.

GARCÍA HUANCA, L. E.

2018 *Fases y elementos de la teoría del caso en el sistema acusatorio*. Idemsa.

GONZALES NAVARRO, A. L.

2010 *La defensa penal, técnica y material en el proceso penal acusatorio*. Leyer.

JAUCHEN, E. M.

2005 *Derechos del imputado*. Rubinzal-Culzoni.

MENDOZA AYMA, F. C.

2014 *Pretensión punitiva, la confirmación del proceso. Nuevo Código Procesal Penal*. San Bernardo Libros Jurídicos.

2015 *La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo*.

MIXÁN MASS, F.

2006 *Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y de la prueba*. Ediciones BLG.

MORENO CATENA, V.

1999 *Derecho procesal penal* (3.<sup>a</sup> ed.). Colex.

NAKAZAKI SERVIGÓN, C.

2006 La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión. En Universidad de Lima (Ed.), *Libro homenaje*

*Facultad de Derecho* (pp. 13-43). Fondo Editorial de la Universidad de Lima.

2019 *Litigación estratégica en el proceso penal*. Gaceta Jurídica.

ORÉ GUARDIA, A.

2020 *Manual de derecho procesal penal*. Editorial Reforma.

2024 *La desnaturalización de la etapa intermedia y la inviabilidad del juicio oral: El caso cocteles*. Reforma S.A.C.

PÉREZ SARMIENTO, E.

2005 *Fundamentos del sistema acusatorio de enjuiciamiento penal*. Editorial Temis.

REÁTEGUI SÁNCHEZ, J.

2011 Más sobre el principio de imputación necesaria. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 18.

SAN MARTÍN CASTRO, C.

2015 *Derecho procesal penal*. Jurista Editores, INPECCP y CENALES.